

térmica, el precio correspondiente a este tipo de suministro, estará en función de las condiciones específicas del usuario, será pactado entre las partes contratantes y notificado a la Dirección General de la Energía por la Empresa distribuidora.

1.1.2 b) Tarifa H: Materia prima:

El precio y condiciones de este suministro, será pactado libremente entre las partes contratantes, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de la Energía.

1.2 Tarifas industriales con suministros de carácter firme, para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias.

Tarifas	Precio del gas	
	Término fijo Pesetas/mes	Término energía Pesetas/termia
a) Suministros en alta presión..	27.375	3.658
b) Suministros en media presión.....	27.375	3.958

Si la actividad básica de un suministro industrial de la presente tarifa es de las específicas en la tarifa E incluida en el apartado 1.1.1 el precio correspondiente al término de energía no podrá ser inferior al del primer bloque de la citada tarifa E.

Los usuarios de la presente tarifa con consumos diarios contratados inferiores a 2.000 termias, podrán acogerse, si lo desean a las tarifas para usos comerciales (tarifas C), en vigor.

2. Tarifas para usos industriales con suministros de carácter interrumpible.

Aplicación: A todo usuario que utilice el gas natural como combustible para su empleo en procesos industriales cuya especial naturaleza permita la interrupción del servicio y/o consumo intermitente del gas y además dicho usuario mantenga operacional otra fuente de energía alternativa. No se podrán contratar con arreglo a esta tarifa consumos inferiores a 10.000.000 de termias/año o 30.000 terminas/día.

La prestación del servicio interrumpible será facultad de la Empresa distribuidora, siendo las cláusulas de contratación resultado de un acuerdo entre las dos partes, si bien el usuario tendrá derecho a que el plazo de preaviso para la suspensión del suministro no sea inferior a veinticuatro horas.

La presente tarifa no será de aplicación para el suministro de gas natural a centrales térmicas, que se regirán por sus normas específicas.

Tarifa 1.

El precio con carácter general será de 2.893 pesetas/termia.

Para consumos potenciales superiores a 100.000.000 de termias/año o 30.000 terminas/día y en función de las condiciones específicas del suministro o del combustible sustituido el precio del gas podrá ser pactado entre las partes contratantes y comunicado a la Dirección General de la Energía por la Empresa distribuidora. Este precio no podrá en ningún caso exceder del fijado anteriormente con carácter general.

3. Complementos tarifados:

3.1 Recargo por distancia: A los usuarios de las tarifas A, B, C, D, E, G, H e I, se les aplicará al importe de las facturas un recargo, por distancia de la cámara de regulación y media del usuario a la conducción principal o anillo de reparto, cuyo valor se determinará en función de la cantidad diaria contratada de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo diario contratado Miles de terminas/día	Recargo mensual Pesetas/metro lineal
Hasta 20.....	5,40
De 21 a 50.....	8,60
De 51 a 125.....	13,50
De 126 a 225.....	20,50
De 226 a 350.....	25,50
De 351 a 500.....	30,20
Más de 500.....	25,20

Cuando a un mismo usuario le fueran de aplicación varias de las tarifas A, B, C, D, E, G y H, este complemento tarifario se facturará tomando el consumo diario contratado suma de los correspondientes a cada tarifa.

3.2 Suministro especial: A los usuarios de las tarifas A, B, C, D, E y G se les podrá prestar el suministro en media o baja presión por facultad de la Empresa distribuidora. En este caso se aplicará a los precios de gas de los diferentes bloques de estas tarifas un incremento de 0,15 pesetas/termia como máximo.

3.3 Penalización por puntas de consumo horarias: Para los usuarios de las tarifas A, B, C, D, E, G e I, toda punta de consumo que sobrepase en un 10 por 100 el valor horario contratado se facturará a un precio igual a dos veces el precio de tarifas, las cantidades que sobrepasen el citado 10 por 100.

ANEXO C

Tarifas y precios de aplicación correspondientes a los suministros para usos industriales de gas natural para plantas satélites, efectuados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima»

Servicio: Gas natural licuado con un poder calorífico superior en fase gas, no inferior a 9.000 kilocalorías/metro cúbico a 15° centígrados y 760 milímetros de columna de mercurio.

Aplicación: A todo usuario que utilice el gas natural para usos industriales y que disponga de una planta satélite de almacenaje y regasificación de gas natural licuado.

Tarifas P, S: El precio con carácter general será de 2.9710 pesetas/termia.

Se establece una factura mínima anual equivalente a seis veces la cantidad mensual contratada.

El precio unitario se entiende en la estación de carga de la planta de gas natural licuado de la Empresa suministradora por lo que no se incluye el transporte hasta la planta satélite del usuario.

ANEXO D

Tarifas y precio de aplicación correspondientes a los suministros de gas natural de emisión de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» a las centrales térmicas, y límites de coste del gas natural. POG, para las centrales térmicas.

Servicio: Gas natural con un poder calorífico superior (PCS) no inferior a 9.000 kilocalorías/metro cúbico a 15° centígrados y 760 milímetros de columna de mercurio.

Los consumos de gas en termias se obtendrán a partir de las lecturas de contador por aplicación de las correspondientes correcciones de presión, temperatura, poder calorífico, factor de compresibilidad y altura barométrica.

Aplicación: A las centrales térmicas suministradas por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

1. Tarifa C.T.1: Centrales térmicas que utilicen gas natural en sustitución de fuel-oil.

El precio de venta será de 3.6500 pesetas/termia.

2. Tarifa C.T.2: Centrales térmicas que utilicen gas natural en sustitución de carbones importados.

El precio de venta será de 3.3564 pesetas/termia.

3. Límites de coste: Los límites de coste del gas natural para centrales térmicas serán los siguientes:

a) Cuando se emplee en sustitución del fuel-oil: 2,81 pesetas/termia.

b) Cuando se emplee en sustitución de carbones de importación: 1,836 pesetas/termia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3585

ORDEN de 5 de febrero de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con el plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, en relación con el Seguro de Helada,

Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas queda definido por las siguientes condiciones:

- a) El ámbito territorial estará constituido por aquellas provincias que se relacionan en el anexo II.
b) Será asegurable la producción de las distintas variedades de las siguientes especies:

Ajo.	Fresa y fresón.	Melón.
Berenjena.	Guisante verde.	Sandía.
Cebolla.	Haba verde.	Tomate.
Coliflor.	Judía verde.	Zanahoria.

La regulación del Seguro de Alcachofa se efectuará mediante normativa posterior.

Si bien para cada provincia únicamente podrán ser aseguradas las producciones y riesgos indicados en el anexo II.

c) Las especies anteriormente indicadas sólo podrán asegurarse cuando se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del seguro y por tanto no serán asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Segundo.-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo, para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, las siguientes:

- a) Prácticas culturales obligatorias:

Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

En el cultivo de la fresa y fresón, se considera como práctica obligatoria la utilización del «acolchado» o enarenado, en su caso, que deberá realizarse de forma técnicamente correcta.

En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

b) En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo, o de alguna de ellas, cuyo carácter fuere obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho

incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Tercero.-El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.-Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas (pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso) serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que a estos efectos se establece en el anexo I para cada tipo de producción (en pesetas/kilogramo).

Quinto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia y nunca antes de que haya arraigado la planta después de efectuado el trasplante y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga la primera hoja verdadera y en cualquier caso no antes de las fechas indicadas en el anexo II como inicio de las garantías.

Las garantías finalizan una vez efectuada la recolección comercial completa, con las fechas límite que se recogen en los cuadros adjuntos.

A efectos del seguro se entiende efectuada la recolección cuando la producción objeto del seguro se separa del resto de la planta o arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial, excepto para ajo y cebolla que una vez arrancadas sufren un proceso de «oreo» o «secado» en la parcela, para las cuales, las garantías finalizarán en el momento en que termine dicho proceso y la producción sea retirada de la parcela, teniendo como límite máximo siete días para el ajo y quince días para la cebolla a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo.

En cualquier caso, el periodo de garantía no podrá sobrepasar los límites máximos de tiempo fijados para cada especie y por provincias en el anexo II.

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el plan anual para el ejercicio 1986, el periodo de suscripción del seguro se extenderá con carácter general, para todos los cultivos y provincias, desde el 15 de febrero al 15 de abril de 1986. No obstante, para aquellos cultivos y provincias que a esta última fecha no se hayan iniciado las garantías del seguro, dicho periodo de suscripción quedará ampliado hasta seis días antes de la fecha establecida para la iniciación de dichas garantías.

Sexto.-Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autónoma y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.-Se autoriza a la Entidad estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ANEXO I

Precios a efectos del seguro (en pesetas/kilogramo)

Cultivo	Tipo de producción o variedad	Provincia	Precio
Ajo.	Tierno	Todas	30
	Seco	Todas	60
Berenjena. Cebolla. Coliflor.	Todas	30
	Todas	12
	Todas	20

Cultivo	Tipo de producción o variedad	Provincia	Precio
Fresa.		Todas	150
Fresón.		Todas	80
Guisante verde.	Variedad Negret	Todas	80
	Resto variedades	Todas	35
Haba verde.		Todas	30
Judía verde.	Variedad final	Tarragona	85
	Variedades para industria	Todas	30
	Resto variedades para consumo fresco.	Todas	60
Melón.		Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia	30
		Resto provincias	25
Pimiento.	Variedad piquillo	T. M. Lodosa (Navarra)	85
	Variedad padrón	La Coruña	80
	Para pimentón	Todas	30
	Resto de variedades:		
	Verde consumo fresco	Todas	30
	Rojo consumo fresco	Todas	45
	Para industria	Todas	20
Sandia.		Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia	25
		Resto provincias	20
Tomate.	Para concentrado	Todas	8
	Para pelado	Todas	10
	Para consumo en fresco	Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Málaga, Murcia, Tarragona, Valencia, Las Palmas y Tenerife	35
		Resto provincias	20
Zanahoria.		Todas	20

ANEXO II

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
CULTIVO: AJO			
Albacete	Pedrisco	1-12-1986/30- 6-1987	7
Alicante	Pedrisco	1-11-1986/30- 6-1987	8
Badajoz	Helada, pedrisco	1-12-1986/30- 6-1987	7
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/31- 7-1987	5
Barcelona	Pedrisco	1-11-1986/31- 7-1987	7
Burgos	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 7-1987	8
Cádiz	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 5-1987	7
Ciudad Real	Helada, pedrisco	15-10-1986/15- 9-1987	8
Córdoba	Helada, pedrisco	1-10-1986/31- 7-1987	8
Cuenca	Helada, pedrisco	1-12-1986/30- 7-1987	6
Granada	Helada, pedrisco, viento	1-12-1986/31- 7-1987	8
Jaén	Helada, pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	7
León	Helada, pedrisco	15-10-1986/31- 7-1987	8
Lérida	Pedrisco	1- 2-1987/31- 8-1987	6
Madrid	Helada, pedrisco	15-10-1986/31- 7-1987	6
Navarra	Pedrisco	1-12-1986/31- 7-1987	7
Orense	Pedrisco	15-12-1986/15- 7-1987	6
Palencia	Helada, pedrisco	15-10-1986/31- 8-1987	8
Salamanca	Helada, pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	8
Segovia	Pedrisco	1-11-1986/31- 7-1987	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/31- 5-1987	5
Teruel	Helada, pedrisco	1-12-1986/15- 9-1987	8
Toledo	Helada, pedrisco	1-12-1986/31- 7-1987	6
Valencia	Pedrisco	1-12-1986/31- 7-1987	7
Valladolid	Pedrisco	1-11-1986/30- 6-1987	5
Zamora	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 7-1987	8
Zaragoza	Helada	15-12-1986/15- 7-1987	7
CULTIVO: BERENJENA			
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/31-12-1986	6
Badajoz	Helada, pedrisco	1- 3-1986/15- 9-1986	6
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30-11-1986	7
Barcelona	Pedrisco, lluvia	15- 5-1986/15- 9-1986	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	15- 2-1986/31-10-1986	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/30-11-1986	8
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 4-1986/31-10-1986	7
Jaén	Helada, pedrisco, lluvia	1- 4-1986/31-10-1986	6
Lérida	Pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
Madrid	Helada, pedrisco, lluvia	1- 4-1986/31-10-1986	5
Murcia	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/31-12-1986	7
Palmas, Las	Vientó	1- 8-1986/31- 5-1987	7
Santa Cruz de Tenerife	Viento	1- 3-1986/28- 2-1987	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/15-10-1986	7
Teruel	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31-10-1986	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento lluvia	15- 2-1986/30- 9-1986	6
Zaragoza	Pedrisco	25- 3-1986/31-10-1986	7
CULTIVO: CEBOLLA			
Albacete	Pedrisco	15- 4-1986/30- 9-1986	5,5
Alicante	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Almería	Helada, pedrisco, viento	1- 9-1986/31- 3-1987	6
Ávila	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30-11-1986	8
Badajoz	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 8-1987	6
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 4-1987	6
Barcelona	Pedrisco	1- 9-1986/30- 5-1987	5
Burgos	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	8
Cádiz	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31- 3-1987	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30-11-1986	6
Córdoba	Helada, pedrisco	1-12-1986/30-11-1987	8
Cuenca	Pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Gerona	Pedrisco, viento	1-11-1986/31- 5-1987	6
Granada	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Huesca	Pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5
Jaén	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30-11-1986	6
León	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-12-1986	8
Lérida	Pedrisco	15- 2-1986/30- 9-1986	7,5
Lugo	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Madrid	Helada, pedrisco	1-12-1986/30-11-1987	6
Málaga	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31- 3-1987	8
Murcia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	8
Navarra	Pedrisco	1- 4-1986/15-10-1986	7
Orense	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Palencia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30-11-1986	8
Rioja, La	Pedrisco	15- 4-1986/15-10-1986	5
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/31- 3-1987	5
Teruel	Helada, pedrisco	1- 4-1986/15-11-1986	7
Toledo	Pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Valencia	Pedrisco	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Vizcaya	Helada, pedrisco	1-12-1986/30- 9-1987	5
Zaragoza	Pedrisco	1- 4-1986/15-10-1986	5
CULTIVO: COLIFLOR			
Asturias	Helada, pedrisco	1- 7-1986/31- 1-1987	6
Badajoz	Helada	1-11-1986/15- 3-1987	4
Baleares	Pedrisco, viento	1- 5-1986/31- 3-1987	6
Barcelona	Helada, pedrisco	1-10-1986/31- 3-1987	6
Burgos	Helada, pedrisco	1- 7-1986/31- 1-1987	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 3-1987	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/31- 3-1987	6
Gerona	Helada, pedrisco	1- 7-1986/28- 2-1987	6
Granada	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/28- 2-1987	6
Guadalajara	Pedrisco	1- 6-1986/31-12-1986	6
Huesca	Helada, pedrisco	1- 6-1986/31- 3-1987	5
Jaén	Helada, pedrisco	1- 8-1986/31- 3-1987	4
León	Helada, pedrisco	1- 7-1986/31- 1-1987	6
Madrid	Helada, pedrisco	1- 5-1986/31- 3-1987	5
Murcia	Helada, pedrisco	1- 6-1986/31- 5-1987	6
Navarra	Helada, pedrisco	1- 6-1986/31- 3-1987	7
Orense	Pedrisco	1- 8-1986/31- 1-1987	6
Palencia	Helada, pedrisco	1- 5-1986/28- 2-1987	6
Rioja, La	Helada	1- 6-1986/31- 3-1987	7
Sevilla	Helada	1-11-1986/15- 3-1987	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 7-1986/31- 3-1987	6
Teruel	Helada, pedrisco	1- 6-1986/28- 2-1987	7
Toledo	Helada, pedrisco	1- 5-1986/31- 3-1987	5
Valencia	Helada, pedrisco	1- 8-1986/15- 3-1987	6
Valladolid	Helada	1- 7-1986/28- 2-1987	7
Vizcaya	Helada, pedrisco	1- 6-1986/28- 2-1987	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	15- 8-1986/30- 4-1987	7
CULTIVO: FRESA Y FRESÓN (*)			
Alicante	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1-10-1986/15- 6-1987	8
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 8-1986/30- 6-1987	8
Asturias	Pedrisco, lluvia	1- 3-1986/31- 8-1986	6

(*) Las garantías se inician a partir del estado fenológico D (botón blanco) y no antes de las fechas que se indican.

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
Baleares	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 9-1986/31- 7-1987	8
Barcelona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 7-1986/30- 6-1987	4
Cáceres	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1987/30- 6-1987	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 6-1986/30- 5-1987	7
Coruña, La	Lluvia	1- 9-1986/31- 3-1987	7
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 8-1986/31- 7-1987	6
Huelva	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	8
Lérida	Pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1987/30- 6-1987	4
Madrid	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	6
Málaga	Helada, pedrisco, lluvia	1- 7-1986/30- 6-1987	6
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	15- 3-1986/15- 7-1986	4
Pontevedra	Helada, pedrisco, lluvia	1- 3-1986/31- 8-1986	6
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 6-1986	4
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 7-1986/30- 6-1987	8
Valencia	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1-10-1986/15- 6-1987	8
CULTIVO: GUI SANTÉ VERDE			
Albacete	Helada, pedrisco	15- 2-1987/15- 6-1987	4
Alicante	Helada, pedrisco	1-10-1986/30- 4-1987	6
Almería	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/30- 4-1987	5
Asturias	Pedrisco, viento	1- 2-1987/30- 6-1987	5
Badajoz	Helada, pedrisco	1- 1-1987/31- 5-1987	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/30- 4-1987	6
Barcelona	Helada, pedrisco	1- 8-1986/31- 7-1987	8
Burgos	Helada, pedrisco	1- 3-1987/31- 7-1987	5
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1- 6-1986/31- 5-1987	8
Gerona	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/30- 4-1987	5
Huesca	Pedrisco	1- 9-1986/30- 6-1987	8
Lérida	Pedrisco	1- 3-1987/31- 7-1987	5
Lugo	Helada, pedrisco	1- 1-1987/31- 8-1987	8
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/30- 4-1987	6
Navarra	Pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	8
Orense	Helada, pedrisco	20- 2-1987/20- 6-1987	4
Palencia	Helada, pedrisco	1-10-1986/31- 8-1987	8
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/31- 5-1987	5
Teruel	Helada, pedrisco	1- 9-1986/31- 8-1987	8
Toledo	Helada	1- 2-1987/15- 5-1987	3,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/15- 6-1987	7
Valladolid	Helada, pedrisco	1- 3-1987/30- 6-1987	4
Vizcaya	Helada	1- 1-1987/30- 6-1987	4
Zaragoza	Helada, pedrisco	15-11-1986/15- 6-1987	6
CULTIVO: HABA VERDE			
Alava	Helada, pedrisco, viento	15-10-1986/15- 9-1987	6
Albacete	Helada, pedrisco	1-12-1986/31- 5-1987	6
Alicante	Helada	1- 9-1986/31- 5-1987	7
Almería	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/30- 4-1987	5
Badajoz	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 5-1987	7
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/30- 4-1987	6
Barcelona	Helada, pedrisco	1- 8-1986/30- 6-1987	7
Burgos	Helada, pedrisco	1-11-1986/31- 8-1987	7
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/15- 4-1987	6,5
Castellón	Helada, viento	1- 9-1986/30- 4-1987	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco	15-11-1986/15- 7-1987	6
Córdoba	Helada, pedrisco	1-11-1986/15- 6-1987	7
Gerona	Helada, pedrisco	1-11-1986/30- 4-1987	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/31- 5-1987	7
Jaén	Helada, pedrisco	1- 9-1986/31- 5-1987	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/31- 5-1987	7
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 9-1986/31- 5-1987	7
Navarra	Pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	8
Palencia	Helada, pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	8
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1-11-1986/15- 5-1987	4
Teruel	Helada, pedrisco	1-10-1986/30- 6-1987	8
Toledo	Helada	1-10-1986/15- 5-1987	7,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento	1- 9-1986/31- 5-1987	7
Valladolid	Helada, pedrisco	1-11-1986/15- 6-1987	6
Vizcaya	Helada, pedrisco	1-11-1986/30- 5-1987	6
Zaragoza	Helada	1-11-1986/31- 5-1987	7
CULTIVO: JUDIA VERDE			
Alava	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/ 1-11-1986	5
Albacete	Pedrisco	1- 5-1986/31-10-1986	6
Almería	Helada, pedrisco, viento	1- 9-1986/30- 4-1987	5
Asturias	Pedrisco, viento	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Avila	Helada, pedrisco	1- 3-1986/15- 9-1986	6
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 3-1987	5
Barcelona	Pedrisco, viento	1- 4-1986/31-10-1986	7
Burgos	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	7
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30-11-1986	7

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
Castellón	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30-11-1986	8
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31-10-1986	7
Gerona	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	1-10-1986/31- 7-1987	7
Guadalajara	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Jaén	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30-11-1986	7
León	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Lérida	Pedrisco, viento	1- 3-1986/31-10-1986	8
Lugo	Helada, pedrisco	1- 3-1986/15-10-1986	7
Madrid	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	5
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 8-1986/30- 6-1987	7
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30-11-1986	7
Navarra	Helada, pedrisco	15- 3-1986/31-10-1986	7
Orense	Helada, pedrisco	15- 4-1986/15- 8-1986	4
Palencia	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 7-1986	4
Rioja. La	Pedrisco, viento	1- 5-1986/31-10-1986	6
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco, viento	1- 3-1986/28- 2-1987	7
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15- 9-1986	5
Teruel	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Toledo	Pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	7
Valencia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31-10-1986	7
Valladolid	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Vizcaya	Pedrisco	15- 4-1986/31-10-1986	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Zaragoza	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
CULTIVO: MELON			
Albacete	Pedrisco	1- 4-1986/15- 9-1986	5
Alicante	Pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	6
Almería	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 7-1986	5
Ávila	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	5
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31-10-1986	7
Barcelona	Pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	5
Burgos	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	5
Cádiz	Pedrisco, viento	1- 3-1986/31-10-1986	5
Castellón	Pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Ciudad Real	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15-10-1986	6
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Cuenca	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Granada	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Guadalajara	Helada, pedrisco	20- 4-1986/30- 9-1986	5
Huelva	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Jaén	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	6
Lérida	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	7
Madrid	Pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	6
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5
Sevilla	Pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Teruel	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Toledo	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Valencia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31- 8-1986	5
Valladolid	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Zaragoza	Pedrisco	15- 4-1986/30- 9-1986	5,5
CULTIVO: PIMIENTO			
Albacete	Pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Alicante	Pedrisco	15- 4-1986/30-11-1986	7,5
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/30-11-1986	8
Asturias	Pedrisco, viento, lluvia	20- 4-1986/30-10-1986	5
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	7
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31-10-1986	7
Barcelona	Pedrisco, lluvia	1- 4-1986/31-10-1986	7
Burgos	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Cáceres	Pedrisco, lluvia	1- 5-1986/31-10-1986	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/30-11-1986	8
Ciudad Real	Helada, viento, lluvia	1- 5-1986/30-11-1986	7
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31-10-1986	8
Coruña. La	Lluvia	1- 3-1986/15-10-1986	7
Cuenca	Helada, pedrisco	1- 4-1986/15-10-1986	6
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Granada	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Guadalajara	Helada, pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Huelva	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/31-10-1986	6
Huesca	Pedrisco y viento	1- 5-1986/31-10-1986	5

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
Jaén	Helada, pedrisco, lluvia	1- 4-1986/31-10-1986	6
León	Helada, pedrisco	1- 5-1986/31-10-1986	6
Lérida	Pedrisco	1- 3-1986/31-10-1986	7
Madrid	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15-11-1986	7
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15-12-1986	8
Navarra	Pedrisco	15- 4-1986/15-11-1986	7
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	1- 4-1986/15- 9-1986	5,5
Palencia	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30-10-1986	7
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/31- 7-1986	5
Rioja, La	Pedrisco	1- 5-1986/31-10-1986	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Teruel	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Toledo	Pedrisco, viento	1- 4-1986/15-10-1986	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento, lluvia	1- 3-1986/31- 8-1986	6
Valladolid	Helada, pedrisco	1- 5-1986/31-10-1986	6
Vizcaya	Pedrisco	15- 4-1986/31-10-1986	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento	1- 5-1986/31-10-1986	5
Zaragoza	Pedrisco	15- 4-1986/31-10-1986	6,5
CULTIVO: SANDIA			
Albacete	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Alicante	Pedrisco	1- 3-1986/31- 8-1986	5
Almería	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 7-1986	5
Ávila	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Barcelona	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Burgos	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Cádiz	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Castellón	Pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Ciudad Real	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31-10-1986	6
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31- 8-1986	5
Cuenca	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Guadalajara	Helada, pedrisco	20- 4-1986/30- 9-1986	5
Huelva	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 8-1986	4
Jaén	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
Lérida	Pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Madrid	Pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	5
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	4,5
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15- 9-1986	5
Palmas, Las	Pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	5
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Sevilla	Pedrisco	1- 3-1986/31- 8-1986	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 8-1986	5
Teruel	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Toledo	Pedrisco	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Valencia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/31- 8-1986	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento	15- 5-1986/30- 9-1986	4,5
Zaragoza	Pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
CULTIVO: TOMATE			
Albacete	Pedrisco	15- 3-1986/15-10-1986	7
Alicante	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Almería	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15- 2-1987	8
Asturias	Pedrisco, viento	20- 4-1986/20-10-1986	5
Ávila	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Badajoz	Pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	6
Baleares	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31-12-1986	7
Barcelona	Helada, pedrisco, viento	10- 3-1986/30- 9-1986	6
Burgos	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Cáceres	Helada, pedrisco	20- 4-1986/31-10-1986	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/31- 1-1987	8
Castellón	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30-11-1986	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Coruña, La	Viento	1- 4-1986/15- 9-1986	5
Granada	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 3-1987	8
Guadalajara	Helada, pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Huelva	Pedrisco, viento	15- 3-1986/15- 9-1986	6
Huesca	Pedrisco	15- 4-1986/31-10-1986	5,5
Jaén	Helada, pedrisco	1- 4-1986/30- 9-1986	6
León	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Lérida	Pedrisco, viento	1- 4-1986/31-10-1986	7
Madrid	Helada, pedrisco	1- 3-1986/30- 9-1986	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15- 2-1987	8
Murcia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15- 2-1987	8
Navarra	Pedrisco	15- 4-1986/31-10-1986	6
Orense	Helada, pedrisco	1- 4-1986/15- 9-1986	5,5
Palencia	Helada, pedrisco	1- 4-1986/31-10-1986	7

Provincia	Riesgos asegurables	Periodo de garantía	Duración máxima de las garantías (Número de meses)
Palmas, Las	Viento	1- 9-1986/15- 5-1987	8
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento	1- 4-1986/31- 8-1986	5
Rioja, La	Pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Salamanca	Helada, pedrisco	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco, viento	1- 9-1986/30- 4-1987	8
Sevilla	Pedrisco	1- 3-1986/15- 9-1986	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/30- 9-1986	6
Teruel	Helada, pedrisco	1- 4-1986/15-10-1986	6,5
Toledo	Pedrisco	1- 5-1986/15-10-1986	5,5
Valencia	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/15-10-1986	7
Valladolid	Helada, pedrisco	15- 4-1986/30- 9-1986	5,5
Vizcaya	Pedrisco	1- 5-1986/30-10-1986	6
Zamora	Helada, pedrisco, viento	1- 5-1986/30- 9-1986	5
Zaragoza	Pedrisco	1- 4-1986/15-10-1986	6,5
CULTIVO: ZANAHORIA			
Alava	Helada, pedrisco, viento	15- 4-1986/15-11-1986	4
Alicante	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Baleares	Pedrisco, viento	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Barcelona	Pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Cádiz	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/28- 2-1987	5
Córdoba	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Madrid	Helada, pedrisco	1- 4-1986/28- 2-1987	4
Navarra	Helada, pedrisco	1- 4-1986/28- 2-1987	4
Orense	Helada, pedrisco	15- 3-1986/15- 9-1986	4
Palencia	Helada, pedrisco	1- 5-1986/28- 2-1987	4
Segovia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	5
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Teruel	Helada, pedrisco	1- 3-1986/15-11-1986	5
Toledo	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Valencia	Helada, pedrisco	1- 3-1986/28- 2-1987	4
Valladolid	Helada, pedrisco	15- 3-1986/31- 1-1987	5

MINISTERIO DE CULTURA

3586 REAL DECRETO 229/1986, de 10 de enero, sobre modificación de la composición y funcionamiento del Pleno y de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, reguló genéricamente, en su artículo 22, la composición y competencias del Pleno y de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

En uso de la autorización dada al Gobierno, en la disposición final de aquella Ley, para dictar, a propuesta del Ministerio de Cultura, las disposiciones necesarias para su desarrollo, se aprobó el Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, que vino a concretar y precisar la composición y competencias del Pleno y de la Comisión Directiva.

Transcurridos cuatro años de vigencia de dicho Real Decreto, se considera que las actuales estructuras y competencias de estos órganos no sirven adecuadamente, en su actual configuración, de cauce participativo real de los distintos sectores representados en el Pleno, interesados en la promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte, ni constituyen un verdadero instrumento de trabajo para estos diversos sectores ni para el conjunto de los mismos.

A ello han contribuido diversas circunstancias entre las que se debe señalar la creciente y destacada incidencia en el mundo de la Educación Física y del Deporte de las distintas Instituciones representadas en el Consejo, como consecuencia, tanto del desarrollo producido en los últimos años en el deporte federado, como de la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias en materia deportiva de su ámbito territorial y del aumento evidente de las actividades de las Corporaciones Locales en el Deporte, manifestado en el incremento de las consignaciones presupuestarias destinadas a tal fin y, en su consecuencia, en la prestación de servicios de esta naturaleza.

Se hace, por tanto, necesaria la reestructuración de la composición y funcionamiento del Pleno y de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, para transformarlos en un cauce adecuado de los intereses y aspiraciones que, en el campo de la Educación Física y el Deporte, tienen los distintos sectores que en él se hallan presentes y en un instrumento de trabajo útil para el desarrollo de sus funciones consultivas, asesoras e informativas en esta materia y demás que le atribuye la Ley General.

Así se dispone la creación de Comisiones Sectoriales formadas por los representantes de cada uno de los distintos sectores integrados en el Consejo y se prevén Comisiones de trabajo para el estudio de temas específicos de la Educación Física y del Deporte, integradas por representantes de los distintos sectores asesorados por expertos en las materias de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Pleno del Consejo Superior de Deportes estará integrado por el Presidente, que lo será el del Consejo Superior de Deportes y los siguientes miembros:

A) Vocales en representación de las Asociaciones Deportivas y Federaciones Españolas:

- Los Presidentes de las Federaciones Españolas que conservarán su condición de Vocal en tanto ostenten el cargo.

- Dos Vocales en representación de los Clubs y dos en representación de las Agrupaciones Deportivas, que serán elegidos por un periodo de cuatro años, de entre los Presidentes de Clubs y de Agrupaciones, en la forma que se determine en la norma de desarrollo del presente Real Decreto.

B) Vocales en representación de la Administración Local:

- Treinta y cuatro Vocales, en representación de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Municipios. Serán designados, entre los miembros de estas Corporaciones, por la Asociación de ámbito estatal con mayor implantación. Conservarán su condición de Vocal en tanto ostenten el cargo en cuya virtud fueron designados y no sea revocada su designación.

C) Vocales en representación de las Comunidades Autónomas:

- Dos Vocales por cada Comunidad, designados en la forma que establezca su propia normativa. Conservarán su condición de Vocales en tanto no sea revocada la designación.

D) Vocales en representación de la Administración del Estado:

- Cinco representantes del Consejo Superior de Deportes.
- El Secretario general, el Director de Cultura Física y Deportes y tres designados libremente por el Presidente.